

En la ciudad de Vitoria, a los 10 del mes de Noviembre de 1875.

En la sesión de la Diputación provincial de Álava, celebrada en el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se acordó lo siguiente:

Que se acuerde, en consecuencia de lo acordado en la sesión de la Diputación provincial de Álava, celebrada en el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se acuerde lo siguiente:

Que se acuerde, en consecuencia de lo acordado en la sesión de la Diputación provincial de Álava, celebrada en el día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se acuerde lo siguiente:



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ATHA-DAH-ADL-015-029

Señor de la Diputación provincial de Álava, de 16 de Noviembre de 1875.

- Presidente
Sr. D. J. Cano
- Diputados
Señor, Gumea
" Mariagorta
" Rivacoba
" Lastagoray
" Gen. Mallo
" Courmar
" Santa Maria
" Orate
- Diputados Secretarios
" Gradier
" Godoyse
- Secretario de la Diputación
" Ramirez Olano.

En la Ciudad de Vitoria, y saliendo de las sesiones de la Excm. Diputación provincial de Álava, siendo las cuatro de la tarde del día diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron, bajo la presidencia del Excm. Señor D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Presentados por los Regociados de las Ayuntamiento de esta Diputación varios asuntos de nueva entrada, y enterada de ellos S. E. acordó pasar a informe de las Comisiones respectivas.

Entregada así bien S. E. de una comunicación del Señor Alcalde Presidente del Excm. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la que se exponen las causas por que no ha remitido todavía a la aprobación de este Centro, el presupuesto ordinario del mismo, para el próximo año de 1876, acordó pasar dicha comunicación a la Comisión provincial para que la tenga presente en su día de cuenta de un escrito de la Comisión

Vitoria

Informe de la Comision provincial respecto a la funcion que se celebra anualmente en la Santa Iglesia Catedral.

provinciales manifestando que por resultado de las gestiones que ha realizado para la celebracion de la funcion religiosa que la Corporacion dedica anualmente al Patrono de Maria, aquella tendra lugar el Domingo 17 de las corrientes a las diez de la mañana, estando encargado de celebrar la sagrada Catedral el Cauvengo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad Doctor D. Jose Valbuena, y P. C. acordó como en el escrito se manifiesta. Dicho escrito dice a la letra.

Excmo. Señor Los Disputados que merecen, y que constituyen la Comision provincial a la que P. C. en cargo de realizar las gestiones necesarias para la celebracion de la funcion religiosa que la Corporacion dedica anualmente durante el presente periodo rectoral al Patrono de Maria, siguiendo la costumbre que de antiguo se respecta, tienen el honor de manifestar a P. C. 1º Que el Domingo 17 del actual tendra lugar la funcion de referencia en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad asistiendo la Corporacion en pleno e invitado para dicho acto a los Tenores expresados; y 2º que estara encargado de celebrar la sagrada Catedral el Doctor D. Jose Valbuena, Cauvengo Lectoral de dicha Santa Iglesia Catedral. P. C. no obstante resolver en su siempre lo mas acertado. Vitoria 15 de Noviembre de 1895. Mateo Lallagaray. - Federico Lodupe. - "Gobierno de Santa Maria".

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y merecieron la aprobacion de P. C. los autos en sernes emitidos en los siguientes expedientes.

Quaza

La Junta Administrativa pide autorizacion para imponer lo centimos de peseta en cantara de vino, para cubrir atenciones de la localidad.

El primero en el escrito presentado por la Junta Administrativa del pueblo de Quaza pidiendo autorizacion para imponer cincuenta centimos de peseta en cantara de vino, para cubrir atenciones de la localidad. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha visto por encargo de P. C. el escrito de la Junta Administrativa del pueblo de Quaza. Aun cuando de Azala, solicitando se le autorice para establecer el impuesto de cincuenta centimos de peseta

Sol
Oran
puertos
provin
1896.

ta o cantara de vino para cubrir anteciores de la localidad, lo informante se da parecer de lo manifeste que las Juntas administrativas asociadas a igual numero de vocales vacados a la muerte tienen facultades segun la instruccion de impuestos para hacerlos efectivos una vez consignados en sus presupuestos locales aprobados estos como previene en la circular de H. de Febrero de 1882, en los que consignaran sus recursos y la forma y manera de llevarlas a cabo; con arreglo a lo establecido en dicha Instruccion de impuestos, por tanto el Ayuntamiento respectivo debe acudir la Junta administrativa del pueblo de Luago, con el presupuesto tramitado en debida forma y acompañando al mismo para su aprobacion el Arancel de arbitrios, y el Ayuntamiento es quien tiene facultad para aprobar tanto el presupuesto como el Arancel cumplidos los requisitos prevenidos, y no decidiendo en materia de arbitrios de lo que respecta Instruccion de Impuestos establece dicho Ayuntamiento de Luago es quien tiene el deber de remitir copia literal del presupuesto y Arancel aprobados a la Comision provincial para corregir extralimitaciones si las hubiere. Esto no obstante han de concurrir dichas Juntas administrativas, que cuando no aprobando el presupuesto y Arancel por el Ayuntamiento, de autorizacion previa de la Comision provincial para hacer efectivos los arbitrios por los medios de rentas a la exclusiva o reparto vecinal. Este es el parecer de lo informante. V. C. no obstante acordara como siempre lo que mejor proceda. - Victoria 15 de Noviembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Juan Jose de Rivaroba.

El regente, en el Arancel de Impuestos del Ayuntamiento de Salvatierra, para el proximo año de 1896. Dice el informe.

Buenos Señores. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el Arancel de Impuestos que ha de regir en el Ayuntamiento de Salvatierra durante el proximo año de 1896, y es el parecer, vista la circular de 20 de Mayo de 1891 que modifica los articulos 52, 53 de la Instruccion de Impuestos de 14 del mismo mes de 1887, que la Dificultad puede servirle aprobarlo. - Asi lo viene lo informante, V. C. no obstante con mayor claridad tracion revocara como siempre lo mas acertado. Victoria 14 de Noviembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. Juan Jose de Rivaroba.

Salvatierra
Arancel de Impuestos para el proximo año de 1896.

Apellauin
 Reparto para en-
 brir el deficit del pre-
 supuesto ordinario
 municipal para el
 año actual.

Victor Madero."

El tercero en el reparto aprobado por la Junta Municipal de Apellauin para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal correspondiente al año actual. El informe dice textualmente

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de A. P. el reparto aprobado por la Junta Municipal de Apellauin para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal correspondiente al ejercicio vigente, y hallandose justificado que ha sido expuesto al publico, sin que durante el periodo de exposicion se haya producido reclamacion alguna contra el mismo, la informante entiende que se halla en el caso de dispensacion de probarle su aprobacion. Tal es su sentir.

A. P. no obstante acordara lo que juzgue mas conveniente. Victoria H. de Noviembre de 1898. - Santiago Gonzalez Mota. - Victor Madero. - Juan Jose de Rivasoba."

Certanga

D. Esteban Olabarri
 Mrzalay recurre en al-
 gada sobre expediente
 segun el Ayunta-
 miento de Arrastaria
 sobre pago de derechos
 arancelarios sobre el vi-
 no.

El cuarto, en la instancia de D. Esteban Olabarri y Mrzalay vecino de Certanga apelando del acuerdo de la Comision provincial dictado en el expediente que se le signiera en el Ayuntamiento de Arrastaria por oponerse al pago de los derechos arancelarios sobre el vino. El informe dice asi:

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal a cuyo informe se ha remitido segun A. P. el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Olabarri, Mrzalay vecino de Certanga, contra el acuerdo de la Comision provincial de 20 de Septiembre ultimo que desestimo su apelacion contra la providencia del alcalde del Ayuntamiento de Arrastaria, por la que se le condeno al pago de los derechos de consumo correspondientes a las existencias de vino que tenia en su poder en primero de Enero proximo pasado se ha enterado con gran determinismo de las razones en que funda su acuerdo la expresada Comision provincial, y como encuentra estas muy legitimas y justificadas, y por el contrario el recurso no se basa en otros fundamentos que en ser lesiva a sus intereses economicos apelando, y en hallarse en oposicion con otro recurso

Valde
 del aler
 tambien
 cion ju
 tar la
 para y
 reang
 no.

do de la misma Comision de 28 de Junio ultimo, considerando que no es bastante el que sea leido a los intereses del recurrente dicho acuerdo para que pueda ser revocado, y que en el acuerdo impugnado se demuestra que no existe la contradiccion que el recurrente quiere ver; la informante entiendo que procede: 1.º Confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo apelado: 2.º Que se ponga al apelante de manifiesto en Secretaria por termino de ocho dias si espediente para que saque la copia que interesa en el escrito de apelacion. = Tal es la opinion de la que suscribe: V. E. no obstante acordara, como siempre, lo que juzgue mas acertado. = Victoria 14 de Noviembre de 1881. = Santiago Gonzalez, Abate. = Juan Jose de Riverola."

Respecto de este asunto voto en voto el Señor Presidente.

Valdegovia

El Alcalde del Ayuntamiento autorizo para facultar a los pueblos que lo necesitan para que puedan recargar los vinos con una pequeña cantidad que no exceda de 11 pesetas el Hectolitro. El informe es del tenor siguiente: = La Comision de Hacienda Municipal ha visto el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia en solicitud de que se le autorice para facultar a los pueblos del Ayuntamiento que lo necesitan para establecer sobre el impuesto a los vinos un recargo que exceda de 11 pesetas el Hectolitro, en atencion a la situacion precaria por que los pueblos atraviesan; y la informante se la pare con el manifiesto que las Juntas administrativas aprobadas a igual numero de vocales creados a la vez, tienen facultades segun la Instruccion para hacer efectivos los impuestos, una vez consignados en sus presupuestos locales, aprobados estos como previene la Circular de 11 de Febrero de 1882, en la que se asignaran sus recursos y la forma y manera de llevarlos a cabo, con arreglo a lo establecido en dicha Instruccion de Presupuestos, y por lo tanto al Ayuntamiento respectivo deben acudir las Juntas administrativas de los pueblos con el presupuesto tramitado en debida forma, y acompañando al mismo para su aprobacion

El quinto en el escrito del Alcalde de Valdegovia pidiendo autorizacion para facultar a los pueblos que lo necesitan para que puedan recargar los vinos con una pequeña cantidad que no exceda de 11 pesetas el Hectolitro. El informe es del tenor siguiente: = La Comision de Hacienda Municipal ha visto el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia en solicitud de que se le autorice para facultar a los pueblos del Ayuntamiento que lo necesitan para establecer sobre el impuesto a los vinos un recargo que exceda de 11 pesetas el Hectolitro, en atencion a la situacion precaria por que los pueblos atraviesan; y la informante se la pare con el manifiesto que las Juntas administrativas aprobadas a igual numero de vocales creados a la vez, tienen facultades segun la Instruccion para hacer efectivos los impuestos, una vez consignados en sus presupuestos locales, aprobados estos como previene la Circular de 11 de Febrero de 1882, en la que se asignaran sus recursos y la forma y manera de llevarlos a cabo, con arreglo a lo establecido en dicha Instruccion de Presupuestos, y por lo tanto al Ayuntamiento respectivo deben acudir las Juntas administrativas de los pueblos con el presupuesto tramitado en debida forma, y acompañando al mismo para su aprobacion

es arancel de arbitrios, y el Ayuntamiento si quier
tiene facultades para aprobar tanto el presupuesto
como el Arancel cumplidos los requisitos prevenidos y
no accediendo en materia de arbitrios de lo que repetida
Instruccion de Gastos establece: dicho Ayuntamiento de
Valdegovia es quien tiene el deber de remitir copia li-
teral del presupuesto y arancel aprobados a la Comi-
sion provincial para corregir extralimitaciones si las
hubiere. Esto no obstante han de recibir las Juntas
administrativas de los pueblos, aun cuando sea
aprobado el presupuesto y arancel por el Ayuntamen-
to, de autorizacion previa de la referida Comision pro-
vincial para hacer efectivos los arbitrios por los medios
de venta o la exclusiva o reparto vecinal. — Tal es la
opinion de la Comision que suscribe: V. E. no obstante
resolucio lo mas justo. — Victoria 15 de Noviembre de 1889.
Santiago Gonzalez Mateo. — Juan Jose de Rivasoba.

Marquiner
Presupuesto adicio-
nal al ordinario pa-
ra el año actual.

El resto, en el presupuesto adicional al ordi-
nario del año actual, correspondiente de Marquiner. Di-
cho informe es el siguiente.

Excmo. Sr. — La Comision de Honor-
do Municipal ha examinado detenidamente el
presupuesto adicional al ordinario del año ac-
tual correspondiente al Ayuntamiento de Mar-
quiner, y resultando que se han cubierto las pre-
scripciones de la Ley sin que durante su esposi-
cion se haya producido reclamacion alguna, lo
informante teniendo en cuenta que no tiene mas
que resultar, tiene el honor de proponer a V. E. para
la prestarse su aprobacion, con la reserva ordinario
y advertencia de que remita la cuenta que previe-
ne la circular de 26 de Junio de 1889. — Tal es mi
sentir: V. E. no obstante acordara como viere
lo que estime mas aceptado. — Victoria 15 de
Noviembre de 1889. — Santiago Gonzalez Mateo.
Victor Manero. — Juan Jose de Rivasoba.

El resto en el presupuesto adicio-
nal al ordinario del año actual correspondien-
te al Ayuntamiento de Lugo. Informe es el siguiente.

Lugo
Go.

Val
Presup
nario
para
fin de

L
y

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, correspondiente al Ayuntamiento de Lugo, observando que no reduce la cuenta de presupuestos, y que los créditos pendientes de cobro y pago de la cuenta del último ejercicio no están conformes con los que figuran en este presupuesto, ha informante opina debe V.E. acordarse devuelva a su procedencia para que once infrarrogable plazo de ocho días lo retorne a este Centro subsanados los defectos anotados, y eliminando además las consignaciones del ordinario, pues de este modo parece un presupuesto refundido. — Tal es el parecer de la informante: V.E. no obstante acordará lo que considere mas arreglado a justicia. — Victoria 15 de Noviembre de 1875. — Santiago Gonzalez Mateo. — Victor Manero. — Juan Fois de Rivasoba.

El octavo, en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Valdegoria para el año proximo de 1876. Después de lo que se le ha dicho el informe dice.

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la detención debida el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Valdegoria para el año proximo de 1876, y encontrándolo ajustado a las disposiciones vigentes, sin que durante su inspección al publico se haya producido reclamación alguna, ha informante es de parecer puede V.E. revocar prestándole su aprobación con la reserva ordinaria, y advertencia de que las 220'22 pesetas que consignas en el artículo 2.º del Capitulo 7.º lleve al artículo 13 del mismo Capitulo. — Tal es su sentir: V.E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas acertado. — Victoria 14 de Noviembre de 1875. — Santiago Gonzalez Mateo. — Victor Manero. — Juan Fois de Rivasoba.

El noveno, en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Aramayona, para el proximo año de 1876. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Aramayona para el año proximo de 1876.

Valdegoria
Presupuesto ordi
nario municipal
para el año pro
ximo de 1876.

Aramayona
Id.

y remittiendo que se halla arreglado, conforme a las disposiciones vigentes sin que durante su exposicion al publico se haya producido reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. revocar prestable su aprobacion con la reserva ordinaria de advertencia que disminua las cantidades que consigua en el capitulo 8.º de ingresos, 12 de gastos "Resultas," que serian objeto de un presupuesto adicional cuyo formacion se le tiene ordenado anteriormente. — Tal es su sentir. V.E. no obstante resolver lo que estime mas conforme. — Victoria 15 de Noviembre de 1895. — Santiago Gonzalez Mateo. — Victor Manero. — Juan Jose de Rivaroba.

Arinez
Presupuesto ordinario
municipal para
el año de 1896.

El decimo, que presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Arinez. Dicho informe luce testualmente. Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Arinez, y remittiendo que en su formacion y tramitacion se han guardado las formalidades legales, sin que durante su exposicion al publico se haya formulado contra el reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. revocar prestable su aprobacion con la reserva ordinaria. — Tal es el sentir de la Comision informante; V.E. no obstante acordar lo que estime mas conveniente. — Victoria 15 de Noviembre de 1895. — Santiago Gonzalez Mateo. — Juan Jose de Rivaroba. — Victor Manero.

Samaniego
Presupuesto adicional
al ordinario para
el año de 1895.

El undecimo, que presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1895, correspondiente al Ayuntamiento de Samaniego. Dicho informe luce testualmente.

Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal ha examinado con la debida atencion el presupuesto adicional y ordinario del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Samaniego y remittiendo que se halla arreglado,

Presupuesto
adicional al
ordinario para
el año de 1895.

Presupuesto
adicional al
ordinario para
el año de 1895.

glado y conforme a las disposiciones vigentes sin que durante su exposicion al publico se haya producido reclamacion alguna, la informante teniendo en cuenta que no contiene mas que rentas, tiene el honor de proponer su aprobacion con la rama ordinaria, y advertencia de que procuren hacer efectivos las cantidades que adeudan al municipio satisfaciendo los debitos que resultan contra el mismo. No obstante recomendar lo mas acertado. Victoria 14 de Noviembre de 1895. — Juan Jose de Rivasoba. — Santiago Gonzalez Mateo. — Victor Manero.

Zaldenendo
Presupuesto adicional
al ordinario
para el ejercicio
de 1896.

El decimo en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1895 correspondiente al Ayuntamiento de Zaldenendo. El informe es el siguiente:
Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1895 correspondiente al Ayuntamiento de Zaldenendo, y observando que no se consignaba en el las 231 pesetas 66 centimos que adeuda la D. Aciso Salceda segun se le ordena por la Comision provincial en acuerdos de primero de febrero de mil ochocientos noventa y tres, diez y nueve de junio y seis de septiembre del año actual, la Comision informante opina puede V.E. acordar se remita a su procedencia para que en el improrrogable plazo de ocho dias lo retorne a este Centro con signado dicha suma, exonerando al Ayuntamiento de Zaldenendo segun antes, por no haber consignado la cantidad referida no obstante haberle ordenado por tercera vez, comunicandole al propio tiempo con una fuerte multa sin devolver el presupuesto que motivaba este informe, en el tiempo y forma que en el mismo se previene. — Tal es el sentir de la informante, V.E. no obstante acordara lo que crea mas acertado. Victoria 15 de Noviembre de 1895. — Santiago Gonzalez Mateo. — Victor Manero. — Juan Jose de Rivasoba.

Arastaria
Presupuesto adicional
al ordinario para
el año actual.

El decimo tercero en el presupuesto adicional al ordinario del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Arastaria. El informe es el siguiente.

Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Arrastaria, observando que se halla arreglado a las disposiciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya presentado reclamación alguna, la informante a de parecer puede V. E. revirle prestándole su aprobación con la reserva ordinaria. Tal es el sentir; V. E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más acertado. - Victoria 14 de Noviembre de 1895. - Santiago González Mateo. - Víctor Manero. - Juan José Rivaerba."

Arrastaria
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1896.

El decimo cuarto, en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Arrastaria. Dice dicho informe.

Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1896, correspondiente al Ayuntamiento de Arrastaria, y resultando que se halla formado con estricta sujeción a las instrucciones que sobre la materia rigen en esta Provincia sin que durante su exposición al público se haya formulado contra el reclamo alguna, la informante opina puede V. E. revirle prestándole su aprobación, con la reserva ordinaria. - Tal es el sentir de la informante. V. E. no obstante recordará lo que crea más justo. - Victoria 15 de Noviembre de 1895. - Santiago González Mateo. - Víctor Manero. - Juan José Rivaerba."

Mandajana
El vecindario puede ser condenado o rebajado a multa de 100 pesetas por haber cometido una corta abusiva de arbolado en el monte común.

También fue aprobado otro informe emitido por la Comisión de Montes y Comunes sobre la roturación de los cuatro vecindarios que componen el pueblo de Mandajana, Ayuntamiento de Teruel, en su petición de que se le conceda o rebaje la multa de 100 pesetas, imputada por la Comisión provincial, con ocasión de la corta abusiva de 12 carros de leña en su monte común.

num. El informe es del tenor literal siguiente.

Excmo. Tenor. — La Comisión de Montes, Ca-
minos y ha enterado de la instancia elevada a V. E. por D.
Rafael Bazar a nombre y representación del Concejo de Man-
dajana en el Ayuntamiento de Torunda, suplicando se les condone
o rebaje la multa de 18 pesetas, imputada a aquel vecindario
por la Comisión provincial con motivo de haber extraído leña
de su monte común, sin la autorización competente, de cuyo
escrito se deduce que reconocen la justicia con que se ha proce-
dido, pero confiando en la paternal benevolencia de la Excmo.
Difuntación, y en las causas o motivos de la corta practicada,
que no han sido otros que la extrema necesidad en que los
esponientes se encuentran, y el deseo de cumplir la obligación
contraída con el Señor Cura del pueblo de Guereña, entre
quinto cuatro carros de leña y 80 pesetas anuales, para
celebrar la segunda quiza en Mandajana, los días festivos,
y considerando la inferencia que V. E. tiene siempre en sus
disposiciones a favorecer lo posible a sus administrados, co-
bre todo cuando como en el caso presente acontece, se
trata de cuatro humildes labradores vecinos de
pueblo de Mandajana, que no tuvieron al parecer au-
torizado de cometer la falta castigada, es de con-
tin que procede se les rebaje la multa imputada a
la suma de cuatro pesetas, disponiendo se oficie al
Señor Alcalde del Ayuntamiento de Torunda, con el
cargo de que cuide de reducir el número de carros de leña
demandados este año para las segueras de Mandajana,
a siete cada vecino, reduciendo de este modo los dos
carros de leña objeto de la corta verificada de los cua-
renta que en conjunto habrían de aprovechar los esponen-
tes. — Tal es su parecer. V. E. sin embargo recordará co-
mo siempre lo mas acertado. — Victoria 13 de No-
viembre de 1898. — Federico Godoy. — Mateo Casta-
garay. — Justino Gradier.

Leído un informe emitido por la Comisión
Revisora de los asuntos en que ha entendido la provin-
cial respecto del recurso de alzada interpuesto por Don
Clemente Gama vecino de Marquines, contra un
acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que rein-

tegre al arca de misericordia de las fanegas de trigo que
 existían en 1888, siendo el reclamante Alcalde del propio
 Ayuntamiento; a petición de la misma Comisión infor-
 mante, quedó retirado por falta de las aserciones que
 se dieron por algunos Tenores Disputados.

Seguidamente se dio lectura a otro informe de la
 misma Comisión Revisora de los montes en que ha enten-
 dido la provincial emitido en la alzada de D. Eugenio
 Velez y Lagos, arrendatario del impuesto de comuneros del
 pueblo de Morriaga, contra el acuerdo de la Comisión pro-
 vincial de 25 de octubre último, declarándole responsable
 al pago del impuesto total por que causa el remate; y a peti-
 ción del Disputado Señor Santa Maria se acordó que diera
 sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Berganzo
 El Alcalde Revore en
 alzada sobre la am-
 lación de remates de
 comuneros, y varias
 providencias de dicho
 Alcalde.

Fue aprobado también otro informe que emite
 la citada Comisión Revisora de los montes en que ha
 entendido la provincial en los recursos de alzada pro-
 puestos por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de
 Berganzo, contra acuerdos de la dicha Comisión provin-
 cial que anulaban el convenio de arrendamiento de artien-
 los de comuneros, y varias providencias de dicho Alcalde
 impuestas de multas por apender artículos de con-
 sumo. El informe dice literalmente.

Excmo Señor. - La Comisión Revisora
 de los montes en que ha entendido la provincial ha
 examinado los recursos de alzada interpuestos por
 el Alcalde del Ayuntamiento de Berganzo, contra
 los acuerdos de la expresada Comisión provincial de
 7 de Junio último por el que se dejó sin efecto el
 convenio de arrendamiento de artienlos de consumo
 de 17 de Julio, porque se revocó la providencia del
 Alcalde imponiendo a D. Cirilo Veio y Viciana una
 multa de 50 pesetas por haber apendido artículos de
 consumo, de 2 de Agosto, por que se anuló igual-
 mente otra providencia de la misma autoridad impo-
 niendo al citado D. Cirilo por la misma causa,
 otra multa de 125 pesetas; y en 26 de Agosto
 siguiente que resolvió dejar sin efecto la providencia
 de la repetida autoridad imponiendo a una mul-

Cigo
 El Alcalde
 Ayuntamiento
 alzada,
 de de l

ta de igual cantidad á D. Cirilo Peio, por apender una bota con vino; y resultando que la resolución de 7 de Junio es punto en que la Junta municipal de Berganzo es senior de 23 de Marzo en tanto acerca admitir la oferta que hiciera D. Juvenio Puellas para el arriendo de la taberna y abacaria y reb adjuntivo re quidamente sin que precediera nuevo subasta bajo la base de la referido oferta, dejando por tanto incumplimentado lo establecido en el artículo 12º de la Instrucción; resultando que los posteriores acuerdos de que al principio se ha hecho me rito se fundaron en el estado de 7 de Junio; considerando que el acuerdo de 7 de Junio citado cambiando el conve nio, se tomó por la Comisión provincial dentro del cor ento de sus atribuciones por virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Instrucción de Impuestos, aclarado por la Excmo Diputación en sesión de 25 de Abril último; considerando que los acuerdos posteriores de la misma Comisión dictados, en las denuncias á D. Cirilo Peio, re basaron, como here lógico, en el estado considerando anterior; considerando que el proceder del Alcalde del Ayuntamiento de Berganzo al cursar y revocar las expresadas denun cias fue incorrecto y revela desconocimiento de la Instruc cion y una oposición sistemática á las resoluciones de sus superiores gerarquicos la Comisión provincial y la Excmo Diputación con la que es indudable que habra ocasionado perjuicios á los fondos municipa les; la informante entiende que procede: 1º. Confir mar y ratificar los acuerdos dictados por la Comi sion provincial en los expedientes de que al principio se ha hecho relacion: 2º. Apercibir seriamente al Alcalde de Berganzo por su desobediencia. — Tal es la opinion de la Comisión que, mercede V. E. en embargo resolverá como siempre lo mas acertado. — Valencia 15 de Noviembre de 1875. — Juan Manuel Courman. Juan Cano. — Santiago Gonzalez. Mateo.

Cigordia
El alcalde del Ayun
tamiento recurre en
alzada, sobre venen
do de la provin

Por ultimo se aprobo tambien otro infor me emitido por la respetada Comision Revisora de los cuantos en que ha entendido la provincia en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Cigordia contra un acuerdo de

cial sobre expedientes de
apremios por debitos a
la Tesoreria de Provin-
cia, por lo correspon-
diente al 3.^{er} trimestre
del año actual

La Comision provincial de 30 de octubre ultimo, por el
que dispuso no haber lugar a suspender el apremio in-
coado contra el mismo por debitos a la Tesoreria de
provincia correspondiente al tercer trimestre del actual
año natural. El informe es del tenor literal siguiente.
Excmo. Señor. — La Comision Revisora de
los montes en que ha entendido la provincial ha visto el
recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Or-
goitia contra el acuerdo de dicha Comision provincial de
30 de octubre ultimo, por el que dispuso no haber lu-
gar a suspender el apremio incoado contra dicho
Ayuntamiento por debitos a la Tesoreria de provincia co-
rrespondiente al tercer trimestre del actual año natural,
ni a condonar los efectos, y demora que en su con-
secuencia se haya devengado. — Tanto en alzada el
Ayuntamiento recurrente en que siempre se ha ocupado
por cumplir sus obligaciones sin que nunca haya
sufrido las consecuencias de un apremio, y que si
hoy hubiera dado lugar a la incoacion de aquel
si el presupuesto municipal ordinario hubiera sido apro-
bado en tiempo oportuno y los repartos se hubieran he-
tado antes del 1.^o de Septiembre ultimo. Que en el mo-
mento de recibir estos dos principios a la cobranza del
primer y segundo trimestres de este año siendo ingre-
sadas sus cantidades en Tesoreria de Provincia en
3 de octubre proximo pasado, y que no se cobre lo
correspondiente al tercero en consideracion a la poca
ser de cosechas, y a la escasez del pago, pero que
para el 15 de Diciembre proximo se conformete a
hacer el ingreso de lo que importa dicho trimestre
y lo correspondiente al 4.^o. — Ahora bien; la Comi-
sion provincial para negar la suspension del
apremio impetrado por el Ayuntamiento, tuvo
en cuenta el estado apremiante en que se hallan
las arcas provinciales, y que el recibo a la
pretension no podria cubrir las muchas aten-
ciones que afectan a la Provincia; mas como
quiera que el informante aluda a las mismas
ideas que la provincial, y comprende que de acuerdo

Desion
taion pro
da 27 de No
Presi
Excmo S. D.
Dip
Sór
" M.
" La
" Ma
" S.
" Con
" Gonz
" O.
Diputados
" G.
" S.
Secretario
" Mani

